

FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

FISDL



FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO NÚMERO FINET/P/043/2021

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL FINET

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA

Y

WILLIAM ENRIQUE GUZMÁN BELLOSO

WAGG / VEADV

**FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y
TELEFONÍA**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO NÚMERO FINET/P/043/2021

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL FINET

Nosotros, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, y por consiguiente Representante Legal del **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA**, que puede abreviarse **FINET** entidad de Derecho Público, de esta Plaza, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero nueve cero setecientos noventa y ocho - ciento tres- cinco y que en el curso de éste instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE"** o **"EL FINET"**; y **WILLIAM ENRIQUE GUZMÁN BELLOSO**, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter personal, que en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; por medio de este instrumento celebramos el presente contrato prestación de servicios denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL FINET"**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET)
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa o por medio de sus empleados, agentes o Sub Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos calendario, exceptuando sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FINET o EL FONDO:	Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET)
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El Contratante y el Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FINET, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	80 1 FINET

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o procedimiento de compra.
2. Términos de Referencia.
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación número CFI-13655/2021, aprobada en sesión del Consejo de Administración del FINET N° DL-507/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021.
5. Adendas al proceso (si las hubiere) y Notas Aclaratorias.
6. Oferta.
7. Orden de Inicio.
8. Garantías de Cumplimiento de Contrato (Otras según sea el caso).
9. Adendas debidamente legalizadas.

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del FINET los servicios de la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL FINET**. Su objetivo es la elaboración y/o seguimiento a la implementación de PMSapys, como parte del acompañamiento del FINET a los Sapys que cuentan con subsidio, aplicando lo descrito en el "Instructivo para la asignación y revisión del subsidio al consumo de energía eléctrica asociado a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua."

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

El presente contrato consiste en la prestación de los servicios **PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL FINET**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALCANCE DE LOS SERVICIOS

En el plazo del contrato, el profesional contratado deberá desarrollar en el área social un seguimiento técnico a sistemas que cuentan con subsidio al consumo de energía eléctrica y planes de mejoras

elaborados, los cuales serán definidos por el FINET, además de apoyar en la elaboración de aquellos planes de mejora que así sean definidos.

Los documentos del diagnóstico técnico deberán ser diseñados con base a las particularidades y requerimientos de cada uno de los sistemas, y el profesional brindara el seguimiento de las acciones incluidas en el plan de mejora.

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO

El profesional contratado deberá presentar, previo a su autorización de pago, el correspondiente informe de actividades, el cual contendrá como mínimo un resumen de los 9 planes de mejoras correspondiente al periodo reportado. Dicho informe deberá ser presentado en el formato que sea establecido por el Administrador del contrato.

El primer informe será presentado a los 30 días posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, los siguientes informes cada 30 días hasta el vencimiento del plazo del contrato. Serán revisados y aprobados por el administrador del contrato.

Los informes serán redactados en idioma español, presentados en tamaño carta y se entregará un (1) ejemplar original físico para efecto de pago y una copia (1) digital o física para la coordinación del FINET.

Será responsabilidad del profesional contratado mantener un archivo de toda la documentación de respaldo (fotos, actas, guías, listados etc.) de cada informe presentado, el cual deberá estar disponible para el momento que esto sea requerido por las instancias correspondientes.

Al final del plazo contractual, el profesional contratado presentará un informe final, el cual deberá incluir toda la información (en forma digital y física) de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.

La definición de los productos elaborados bajo esta contratación podrá presentar variaciones de acuerdo a los requerimientos de la coordinación del FINET, así como, la carga de trabajo y complejidad de cada producto.

Todos los textos y cuadros deberán ser realizados en productos Microsoft Office.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para el desarrollo de las actividades operativas del profesional contratado, el FINET brindará espacio físico, escritorio, computadora e impresora, vehículos con gasolina y aquellos medios necesarios para que pueda desarrollar sus labores de campo y en oficina.

Además, llevará los formularios a utilizar en las asistencias técnicas para el diagnóstico del sistema, control operacional del sistema administrativo y contable, que serán proporcionados por el FINET.

Durante el plazo del contrato, el profesional contratado deberá desarrollar el seguimiento técnico a los sistemas de agua que cuentan con subsidio al consumo de energía eléctrica y planes de mejoras elaborados, los cuales serán definidos por el FINET, además de apoyar en la elaboración de aquellos planes de mejora que así sean definidos.

Los documentos de diagnóstico técnico deberán ser diseñados con base a las particularidades y requerimientos de cada uno de los sistemas de agua potable, y el profesional contratado brindara el seguimiento de las acciones incluidas en el plan de operación y mantenimiento durante la implementación del plan de mejora.

LUGAR DE TRABAJO

FINET, San Jacinto, 10° Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.

El contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS:

El presente contrato de prestación de servicios denominado **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL FINET**, deberán prestarse de acuerdo a los Términos de Referencia indicados en las Condiciones Generales para la presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión, por lo que los informes y productos deberán entregarse de acuerdo a la finalidad de los mismos y deberán desarrollarse de acuerdo a lo siguiente:

Elaborar 54 documentos PMSapys con acciones de asesoría y capacitación concluidas y sus respectivas actas de cierre y compromiso de cada sistema, cumpliendo con los siguientes:

1. Listas de verificación levantadas por cada Sapys, organizado en archivo digital y físico.
2. Documentos de PMSapys (digitales y físicos) validados por los líderes comunitarios (con su acta de validación respectiva)
3. Respaldo de actividades realizadas; reuniones, talleres, capacitaciones, asistencia técnica, entre otros (actas, álbum fotográfico y listado de participantes).
4. Formatos y copias de documentos legales de las entidades organizadas, tales como publicación de estatutos en diario oficial, Reglamento interno de los sistemas, cuando se requiera.
5. Plan de acción con los representantes locales del ministerio de salud, para el seguimiento y capacitación en el tema de higiene del hogar y saneamiento ambiental.
6. Compilación de Informes mensuales e Informe Final (en digital), el cual contendrá un resumen de todos los trabajos ejecutados y documentos elaborados.
7. Otra documentación generada a raíz de actividad asignadas.

La definición de productos elaborados bajo esta contratación podrá presentar variaciones de acuerdo con los requerimientos surgidos por FINET, así como a la carga de trabajo y complejidad de cada producto asignado.

Todos los documentos que se elaboren dentro del contrato de servicios profesionales deberán ser entregados al administrador de contrato

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FINET pagará al Contratista hasta un monto máximo de **SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido; lo anterior según Resolución de Adjudicación número CFI-13655/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021, aprobada por el Consejo de Administración del FINET en sesión FIN-507/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, adjudicado al contratista según proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-99/2021-FINET, y de conformidad con el presupuesto aprobado por el FINET y la oferta del CONTRATISTA, de acuerdo al siguiente detalle:

PRECIO UNITARIO MENSUAL	TOTAL APROXIMADO 4 MESES
US\$1,800.00*	US\$7,200.00*

*El primer pago deberá ser proporcional a la fecha establecida en la orden de inicio.

El FINET, cancelará el valor de los servicios contratados, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del FINET y acta(s) de recepción emitida(s) por el Administrador del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado.

El cobro del contratista se basará en la cantidad y valor del servicio prestado al FINET, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato.

Los pagos se efectuarán en el Departamento de Tesorería, dentro de los TREINTA días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de los productos respectivos y del Acta de Recepción correspondiente y a nombre del **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET)**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **80 1 FINET**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO:

El Contratista se compromete a proporcionar los servicios objeto del presente contrato en un plazo máximo de aproximadamente **CUATRO MESES**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligada a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRATANTE, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$720.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el original del contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de este contrato e incluye 60 días adicionales al plazo del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multa y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieren sido canceladas por el Contratista.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multas y penalidades o el saldo de éstas favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

El plazo para la entrega de las garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al señor **OSCAR PINEDA HERNÁNDEZ**, Técnico de FINET, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías), 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FINET haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS:

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa serán aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia al Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FINET de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FINET.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FINET se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a)

Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FINET; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción; y, d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FINET, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FINET se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FINET de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FINET se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá

tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

El FINET en cumplimiento a la Política de Igualdad y No Discriminación, específicamente en el Eje Estratégico 1, numeral 1.3, literales a) y f), promueve relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana. En este sentido, el FINET declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realicen las personas naturales o jurídicas ofertantes y contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el FINET activará el respectivo Protocolo de actuación, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las normativas internas y leyes nacionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente: [REDACTED]; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

[REDACTED] 
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL y REPRESENTANTE LEGAL DEL FINET

[REDACTED]
WILLIAM ENRIQUE GUZMÁN BELLOSO
CONTRATISTA

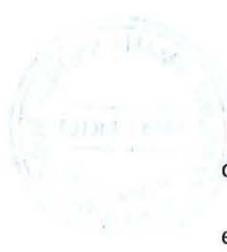

[REDACTED]



la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte, la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED], que tuvo a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, y por consiguiente Representante Legal del **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET)**, entidad de Derecho Público, de este plaza, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve cero siete nueve ocho- uno cero tres- cinco,, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FINET" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, el señor **WILLIAM ENRIQUE GUZMÁN BELLOSO**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su carácter personal, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "ilegible" e "ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FINET ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CFI- TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO aprobada por el Consejo de Administración del FINET en sesión número FIN- QUINIENTOS SIETE/DOS MIL VEINTIUNO de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTIÓN número LG- NOVENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO- FINET, y de conformidad a las



condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los cuales están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, Oferta Técnica, Oferta Económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista preste los servicios denominados **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL FINET”**. En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la cláusula novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente los servicios objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FINET, en un plazo máximo aproximado de CUATRO MESES contados a partir de la orden de inicio. El costo del Servicio es hasta por un monto máximo disponible de **SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con el presupuesto aprobado por el FINET y la oferta económica presentada por el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de

septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA, de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho, en el cual aparece publicado el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, que contiene la Ley del FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, Entidad de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, el artículo uno de dicho cuerpo legal, establece que la administración y la representación legal del FINET corresponde al Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, quien en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente; **d)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "EL FONDO"; y **e)** Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión en Electricidad y Telefonía en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno en la que consta que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración Número **FIN-QUINIENTOS SIETE/DOS MIL VEINTIUNO** de

fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V "Ejecución Presupuestaria", literal C "Funcionamiento Institucional", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de **Libre Gestión Número LG- NOVENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO – FINET**, en dicha sesión, el referido Consejo también autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL y por tanto Representante legal del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía - FINET para suscribir la respectiva resolución de Adjudicación número CFI-TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, el Nombramiento del Administrador del Contrato y el respectivo Contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos.

DOY FE.


MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL
y REPRESENTANTE LEGAL DEL FINET


WILLIAM ENRIQUE GUZMÁN BELLOSO
CONTRATISTA

